

RESOLUCIÓN No. 02611 de 2020 10 SEP 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 12 DE 2011- SI ACTUA 4727”****LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA**

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en los numerales 1, 6 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 y artículo 50 a 54 del Decreto 01 de 1984, entre otras, y

VISTOS:

Se encuentra al Despacho de la señora Alcaldesa el expediente 12 de 2011 SI ACTUA 4727 para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 199 del 1 de julio de 2019.

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0199 del 1 de julio de 2019, la Alcaldía Local resolvió archivar el expediente relacionado con la actuación administrativa No. 12-2011 SI ACTUA 4727, respecto a las obras de construcción llevadas a cabo en el predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 B 73 (Manzana 28 A lote 1C) con nomenclatura en el predio Calle 49 Sur No. 91 A 11, de la Localidad de Bosa, conforme a los argumentos citados en la citada resolución. (Fls 26 y 27)

Que el acto administrativo No. 199 del 1 de julio de 2019, fue notificado personalmente al señor WILLIAM CASTILLO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.268.877 el día 22 de julio 2019, (F1 28) previo envío de la respectiva citación para notificar bajo radicado No. 20195730160661 del 10 de julio de 2019. (F129)

Que la doctora Dora Elsa Rodríguez León, agente del Ministerio Público de la Personería Local de Bosa, se notificó de la Resolución No. 199 del 01 de julio de 2019, el día 30 de julio de 2019. (Folio 28)

Que la doctora DORA ELSA RODRIGUEZ LEÓN, en calidad de Agente del Ministerio Público, Personería Local de Bosa, mediante comunicación con radicado No. 2019-571-0114422 del día 8 de agosto de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0199 del 1 de julio de 2019. (F1 31 y 32).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Qué el Ministerio Público de la Personería Local de Bosa, en el recurso impetrado argumenta lo siguiente:

“(…) Del análisis de los documentos que reposan en el plenario, esta Agencia Ministerial observa que el objeto de la presente actuación se avocó y adelantó sobre el predio de la calle 49 sur No. 89 B 73 (Manzana 28 A Lote 1 C).

Las posteriores visitas de verificación del 9 de julio de 2013 y el 22 de noviembre de 2018, realizadas por el profesional de apoyo, no corresponden al número del lote sobre el cual se inició el proceso; sin embargo conforme al registro fotográfico allegado en los informes al parecer se trata de la misma construcción.

RESOLUCIÓN No. **0260** de 2020 10 SEP 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 12 DE 2011- SI ACTUA 4727”**

Por lo tanto anteriormente expuesto, es indiscutible que existen una serie de incongruencias e inexactitudes que si bien no afectan la decisión final, se hace necesario clarificar y corregir, a efecto de determinar a cuál de las ocupaciones se hace referencia. Tampoco es de recibo la anotación en los informes sobre la no existencia de infracción urbanística sustentada en que al momento de la visita no existen obras en ejecución, esta situación no desvirtúa la infracción urbanística, distinto es que se presenten circunstancias de tiempo, modo o lugar que no permitan la imposición de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita proceder a especificar claramente a cual predio se refieren los informes y proceder de conformidad prefiriendo la decisión amparada en argumentos sujetos a la realidad de los hechos o en su defecto conceder el recurso de apelación. (...)”

CONSIDERANDOS:

Examinado el recurso impetrado se observa que el acto administrativo recurrido, en efecto es susceptible del recurso incoado, acorde con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Respecto del recurso presentado:

Que surtido el trámite que establece el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), para la presente actuación administrativa, en efecto se tiene que a través de la Resolución No. 0195 del 1 de julio de 2019, la Alcaldía Local resolvió archivar el expediente relacionado con la actuación administrativa No. 122011 SI ACTUA 4727, respecto a las obras de construcción llevadas a cabo en el predio ubicado en la Calle 49 Sur No 89 B 73 (Manzana 28 A lote 14) con nomenclatura en el predio Calle 49 Sur No. 91 A 11, de la Localidad de Bosa, conforme a los argumentos citados en la citada resolución. (Fls 26 y 27)

Que al respecto, los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) establecen:

“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNAMENTAL. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

RESOLUCIÓN No. 0260 de 2020 10 SEP 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 12 DE 2011- SI ACTUA 4727”

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión (...)

ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. (...)

En consecuencia, de lo normado, es preciso señalar que el recurso impetrado por la doctora Dora Elsa Rodríguez León, Agente de Ministerio Público de la Personería Local de Bosa, se torna procedente, como quiera que la precitada norma así lo prescribe.

De otra manera, el Artículo 51 de la precitada normativa, además predica en relación con los términos procesales para interponerlos, que se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Así las cosas, el recurso interpuesto por la Dra. Dora Elsa Rodríguez León, en la calidad ya anotada, se interpuso dentro del término establecido y ante el funcionario correspondiente. Es así que, en relación con los argumentos expuestos por el Ministerio Público Personería Local de Bosa, cabe precisar lo siguiente:

Que para el presente caso, mediante radicado No. 20195710114422 del 8 de agosto de 2019, el Agente del Ministerio Público de la Personería Local de Bosa, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 199 del 1 de julio de 2019. (Folios 31 y 32). Sustentando su inconformidad respecto de las incongruencias e inexactitudes que, si bien no afectan la decisión de fondo tomada, sí se debe precisar a cuál de las ocupaciones se hace referencia en el expediente (Dirección exacta).

Que así mismo, dadas las funciones de inspección vigilancia y control urbanístico conferidas en los numerales 6 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldía Local emitió la Orden de Trabajo No. 133 2019, con el fin de practicar visita técnica al predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89 B 73 manzana 28 A lote 1 C, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2018, generándose el Informe Técnico No. ILC 01 2019, que indica, entre otros, lo siguiente: (Fl 34)

*“(...) El día de la visita al predio en referencia, se observa inicialmente que la dirección encontrada en el predio es calle 49 sur N° 91 A 11, la dirección asignada en el plano topográfico cuando se adquirieron los lotes es "Manzana 28 A lote 1C" y como el barrio no es legalizado la acción comunal del barrio asigno al salón comunal una dirección para todo el barrio en el que llegaban los recibos de servicios públicos es la **Calle 49 sur N° 89 8-73" direcciones que hacen referencia al mismo predio**, en el momento de la visita no se adelantan actividades constructivas, se observa una construcción de 5 pisos en el que el primer piso es un local*

RESOLUCIÓN No. 0260 de 2020 10 SEP 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 12 DE 2011- SI ACTUA 4727”**

comercial 2º y 3º y 4º piso vivienda y el 5º terraza cubierta me atiende el arrendatario del local comercial informándome que el propietario no vive ahí y los arrendatarios de los apartamentos son venezolanos y se encontraban trabajando por lo anterior no fue posible acceder al predio, indague con los vecinos preguntando si han construido actualmente contestándome que esa construcción lleva así más de 6 años y verificando los anteriores informes la fachada no ha cambiado desde el 2011 como se observa en el registro fotográfico tomado en el sitio(...).”

Que así las cosas, de los argumentos esbozados es preciso señalar que le asiste razón jurídica al Ministerio Público. Personería Local de Bosa, para pretender que se reponga la Resolución No. 199 del 1 de julio de 2019, profiriendo la decisión amparada en argumentos sujetos a la realidad de los hechos, a fin de determinar la ubicación exacta a la cual se hace referencia en el Expediente No. 012/2011, SI ACTUA 4727

En ese sentido, dados los razonamientos hechos por esta Alcaldía Local, se pudo corroborar que en el predio donde se contravino el régimen de obras y urbanismo es el ubicado en la Calle 49 Sur No. 91 A 11, siendo la dirección asignada en el plano topográfico cuando se adquirieron los lotes “Manzana 28 A lote 1C” y como el barrio no es , legalizado la acción comunal del barrio asigne al salón comunal una dirección para todo el barrio en el que llegaban los recibos de servicios públicos es “Calle 49 sur No. 89B 73 Manzana 28 A Lote 1C” direcciones que hacen referencia al mismo predio.

Que como bien lo indica el ministerio público la investigación realmente hace referencia a la Calle 49 sur No. 89B 73 Manzana 28 A Lote 1C; que por un error posiblemente de digitación e involuntario se empezó a tomar como lote el número 14 y en otra parte de las pizas procesales como lote 41, sin embargo todos los registros fotográficos coinciden respecto del bien inmueble investigado, motivo por el cual es necesario determinar con claridad la ubicación del predio como lo solicita la Personería Local de Bosa.

De lo hasta aquí expuesto, se procederá a Reponer la parte resolutive de la presente providencia, que el bien inmueble del cual trata el Expediente No. 12 de 2011 SI ACTUA 4727, se encuentra ubicado en la Calle 49 sur No. 89 B -73 Manzana 28 Lote 1C Localidad de Bosa de esta ciudad, lo cual se hará constar en la parte resolutive de la presente providencia.

Que en relación con el recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público Personería Local de Bosa, no se concederá, habida consideración que el recurso de Reposición atendió lo pretendido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la Resolución No. 199 del 1 de Julio de 2019, y en consecuencia determinar que la dirección corresponde a la Calle 49 sur No. 89 B -73 Manzana 28 A Lote 1C de la Localidad de Bosa de esta ciudad, acorde con las consideraciones hechas en el presente proveído.

SEGUNDO: No conceder el recurso de Apelación, interpuesto por el Ministerio Público, Personería Local de Bosa, acorde con lo resuelto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0260 de 2020 10 SEP 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 12 DE 2011- SI ACTUA 4727”**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al propietario del predio ubicado en 1a Calle 49 Sur No. 89 B -73 Manzana 28 A Lote 1C, dirección encontrada en el predio Calle 49 Sur No. 91 A - 11 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos que establece el artículo 44 y siguientes del Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión al Agente del Ministerio Público de la Personería Local de Bosa, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 Código de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Revisó: Dr. Víctor Julio Martínez - Profesional Especializado. Área de Gestión Político Jurídica

Revisó: Dr. Víctor Garrido - Asesor de Despacho

Proyectó/elaboró: Nelson Johanny Rodríguez - Apoyo Oficina Asesoría de Obras - Área de Gestión Político Jurídica 

